

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veinte

<b>Proceso</b>	Ejecutivo conexo
<b>Demandante</b>	Comfamiliar Camacol
<b>Demandado</b>	Grupo Andex Trading S.A.S.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 008 2018 00451 00
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Tema</b>	No procede recurso

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, recurso que no es procedente conforme el artículo 440 del C.G.P., que expresamente establece: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que “no admite recurso”, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así las cosas, por improcedente, no se dará ningún trámite al recurso de reposición interpuesto.

### NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

02

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)